BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 — MARTES, 24 DE JUNIO DE 1986 — Número 143

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA

DECRETO número 51/1986, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 3/1985, de 10 de julio, de creación del Organismo Autónomo Imprenta Regional de Murcia, y establece el funcionamiento del «Boletín Oficial de la Región de Murcia». 2575

ORDEN de 23 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regulan las medidas de seguimiento y control del programa de desarrollo regional 1986-1988. 2586

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación General del Gobierno

Expediente sancionador número 249/86. 2593

Expediente sancionador número 129/86. 2593

Expediente sancionador número 2.001/85. 2593

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Confederación Hidrográfica del Segura. Concurso público de arrendamiento de locales para oficina. 2593

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Demarcación de Costas. Murcia. Solicitud de autorización para construcción de un muro en la parcela H-2 de la Manga del Mar Menor. 2593

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo número 68-C/85. 2594

Primera Instancia número Uno de Lorca. Autos suspensión de pagos número 183/85. 2595

Primera Instancia número Dos de Lorca. Expediente de dominio número 82/86. 2595

Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo número 782/84-A. 2595

Primera Instancia de Alcaraz. Juicio de divorcio número 38/84. 2595

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 251/86. 2596

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Magistratura de Trabajo número Ocho de Valencia. Autos número 17.400/84. 2596

Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia. Citando a Agrosan. 2596

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	6% IVA	Total
Anual	13.750	825	14.575
Aytos. y Juzgados	3.300	198	3.498
Semestral	8.250	495	8.745

Números sueltos	Ptas.	6% IVA	Total
Ordinarios	66	4	70
Atrasados año	82	5	87
Años anteriores	110	7	117

Edita e Imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)
Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88

Consejería de Hacienda y Admón. Pública
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

727 **DECRETO n.º 51/1986, de 23 de mayo, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la Ley 3/1985, de 10 de julio, de creación del «Organismo Autónomo Imprenta Regional de Murcia» y establece el funcionamiento del «Boletín Oficial de la Región de Murcia».**

La Disposición Final de la Ley 3/1985, de 10 de julio, de creación del Organismo Autónomo Imprenta Regional de Murcia autoriza al Consejo de Gobierno a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la indicada Ley.

El presente Decreto viene a dar cumplimiento a la previsión contenida en aquella Disposición, regulando en términos más precisos los preceptos establecidos en la Ley antes citada, en aras de una más concreta aplicación de los mismos.

Al ser la actividad principal de dicho Organismo Autónomo la publicación del «Boletín Oficial de la Región de Murcia», se ha considerado conveniente que por el mismo Decreto se apruebe tanto el Reglamento de aquél, como el funcionamiento de dicho Boletín, quedando el contenido del Decreto estructurado en los siguientes títulos: Título I, «Disposiciones Generales», aborda el cometido de la Imprenta Regional y su adscripción orgánica. El Título II, «del Boletín Oficial de la Región de Murcia» contempla las disposiciones o textos que han de publicarse en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el orden de inserción de los mismos, el sumario y los índices del Boletín, la regulación del «insértese» y de las firmas autorizadas, la normalización de originales y las correcciones de errores, las condiciones básicas para las suscripciones al Boletín y la forma de pago de suscripciones, anuncios y publicaciones. El Título III, «De los Organos Rectores» regula las competencias y funcionamiento de sus órganos: Consejo de Administración y Gerencia. El Título IV, «Del Régimen Económico» determina la composición del patrimonio y del presupuesto, así como las normas de gestión presupuestaria, de contabilidad y de contratación, atendiendo a su peculiaridad como Organismo Autónomo. Por último, el Título V, «De los recursos y reclamaciones» establece el procedimiento por el que los administrados pueden recurrir ante los distintos Organos de la Administración cuando se consideren lesionados en sus derechos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 23 de mayo de 1986,

DISPONGO:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1. La Imprenta Regional de Murcia es un Organismo Autónomo de carácter comercial e industrial adscrito a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. El Organismo Autónomo Imprenta Regional de Murcia, se regirá por la Ley que lo crea, el presente Reglamento, las demás normas de desarrollo y la restante legislación que le sea aplicable.

Artículo 2.

1. Son actividades propias de la Imprenta Regional:

a) La confección, edición, distribución y venta del «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

b) La edición, impresión, distribución y venta de las publicaciones que recojan las normas de la Región de Murcia.

c) La impresión y en su caso edición y/o distribución y venta de publicaciones de la Administración Pública Regional en las condiciones del punto 2 de este artículo.

d) El suministro de papel y material impreso a la Administración Pública Regional en las condiciones del punto 2 de este artículo.

e) La realización de trabajos de impresión, composición y fotomecánica para las Instituciones Públicas y los Organismos y sociedades de ellas dependientes, distintas de la Comunidad Autónoma de Murcia que lo soliciten y cuya ejecución se apruebe por el Consejo de Administración.

2. La impresión y, en su caso, edición y/o distribución y venta de publicaciones de la Administración Pública Regional y el suministro de papel y material impreso a la misma se realizarán cuando se concierte entre los diferentes Organos de aquella y los de la Imprenta Regional en base a plazos, precios y condiciones de edición o cuando así lo determine el Consejo de Gobierno.

3. La Imprenta Regional realizará directamente las actividades señaladas en los puntos anteriores y sólo en los casos estrictamente necesarios en que el exceso de trabajo, la ausencia de medios u otras circunstancias así lo aconsejen, podrá contratar su realización con otras empresas.

TITULO II

DEL BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

CAPITULO I

CONTENIDO

Artículo 3.

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» es el diario oficial de la Región y en él se insertarán todas las Leyes, Decretos, Resoluciones, Disposiciones, Comunicaciones y demás actuaciones de la Comunidad Autónoma que precisen tal publicación.

Artículo 4.

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» recogerá cualquier disposición, comunicación o información de otras Admiministraciones Públicas o de particulares, cuando su publicación en el mismo sea exigida por precepto legal o reglamentario.

CAPITULO II

PUBLICACION

Artículo 5.

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se publicará todos los días, excepto domingos y festivos, pudiendo incorporar suplementos y números extraordinarios en la cuantía y circunstancias que determine la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Artículo 6.

1. Las páginas del «Boletín Oficial de la Región de Murcia» tendrán una dimensión de 32 por 23 centímetros.

2. En la cabecera figurará la denominación completa de «Boletín Oficial de la Región de Murcia» e irá impreso el Escudo de la Comunidad Autónoma.

Artículo 7.

El texto de las disposiciones legales que se publiquen en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», tendrá la consideración de auténtico; los posibles errores de su publicación se corregirán en la forma que previene el artículo 16 y siguientes de este Reglamento.

CAPITULO III

COMPOSICION

Artículo 8.

El texto del «Boletín Oficial de la Región de Murcia», estará integrado por:

1. Las Leyes de la Asamblea Regional, Decretos Legislativos, Decretos, Ordenes, Resoluciones, Circulares e Instrucciones, Convenios, Estatutos, Estadísticas y otras disposiciones y actuaciones que emanen de los Organos de Gobierno y Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

2. Los nombramientos, ceses, situaciones e incidencias del personal al servicio de la Administración Pública en los casos que así lo establezca un precepto de carácter general.

3. Las Disposiciones o Resoluciones del Estado que por su especial incidencia en la Región o por establecerlo así el ordenamiento jurídico, deban publicarse en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

4. Las Resoluciones, Anuncios, Edictos y documentos procedentes de Corporaciones locales o entidades estatales autónomas y organismos de interés público, cuando así lo establezca una disposición general.

5. Las convocatorias e incidencias de oposiciones, concursos y llamamientos para la provisión de personal al servicio de la Administración Regional y Local cuando una disposición general exija su publicación.

6. Los anuncios de contratos de la Administración Pública, en los casos y en la forma que determine la legislación vigente.

7. Las Sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia y los anuncios de la Administración de Justicia.

8. Los anuncios particulares, y, en general cualquier otro, cuando así lo disponga una norma jurídica.

Artículo 9.

El texto de cada número del «Boletín Oficial de la Región de Murcia», irá precedido de un sumario que exprese por secciones las disposiciones contenidas en el mismo, con indicación de la página en que comienza la inserción según el orden que sigue y que igualmente regirá para la inserción de originales:

I. COMUNIDAD AUTONOMA:

1. Disposiciones Generales

—Leyes Regionales

—Disposiciones de la Presidencia de la Comunidad Autónoma y del Consejo de Gobierno.

—Disposiciones de las Consejerías, por el siguiente orden:

Hacienda y Administración Pública
Política Territorial y Obras Públicas
Cultura y Educación
Industria, Comercio y Turismo
Agricultura, Ganadería y Pesca
Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

2. Autoridades y Personal.

—Disposiciones de la Presidencia de la Comunidad Autónoma y del Consejo de Gobierno.

—Disposiciones de las Consejerías por el orden señalado en el apartado anterior.

3. Otras Disposiciones.

—Las de la Presidencia de la Comunidad Autonoma y del Consejo de Gobierno.

—Las de las Consejerías, por el orden indicado en el apartado 1.

4. Anuncios.

Los de los órganos de la Comunidad Autónoma guardando el orden establecido en el apartado 1.

II. ADMINISTRACION DEL ESTADO

1. Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Disposiciones de la misma.

2. Direcciones Provinciales de Ministerios.

Disposiciones de las mismas por el orden señalado en las normas correspondientes.

3. Anuncios.

III. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Disposiciones y anuncios que correspondan.

IV. ADMINISTRACION LOCAL

Disposiciones y anuncios de Ayuntamientos y Entidades Locales.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Artículo 10.

Anualmente se elaborará un índice sistemático con arreglo a los siguientes criterios:

a) Cronológico por secciones en el que se recogerá todo lo publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» durante cada año.

b) Analítico, por voces, según criterios generalmente admitidos y siguiendo dentro de cada uno de ellos un orden cronológico.

c) Cronológico de disposiciones de carácter general de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que incluirá exclusivamente las Leyes, Decretos, Ordenes y Resoluciones de carácter general.

d) Todo lo recogido en estos índices se hará con referencia a la numeración con que aparece en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y a la página correspondiente del mismo.

CAPITULO IV

ORDEN DE INSERCION

Artículo 11.

1. La autorización de la inserción de cualquier Disposición o Acuerdo de carácter general de los Organos de la Comunidad Autónoma corresponderá al Director del Gabinete de la Presidencia.

2. Corresponde al Delegado General de Gobierno en la Comunidad Autónoma autorizar la inserción de las Disposiciones o Acuerdos de carácter general de los órganos de la Administración del Estado. Los textos que deben publicarse, una vez que hayan sido autorizados, se remitirán directamente a la Imprenta Regional.

3. La autorización para la inserción de textos procedentes de la Administración de Justicia, Administración Local y particulares, se entiende otorgada por la misma Autoridad o persona que solicite su publicación.

A tal fin, se solicitarán de la Imprenta Regional, que las facilitará gratuitamente, las correspondientes fichas para el reconocimiento de la firma de las autoridades, funcionarios o particulares que deben quedar registradas, según modelo que figura en el anexo I.

Artículo 12.

1. Las inserciones de las Autoridades, Organismos y Entidades tanto de carácter público como privado y particulares que se realicen periódica y habitualmente, podrán autorizarse directamente por la Gerencia de la Imprenta Regional, siempre que la firma de quien suscriba el correspondiente texto haya sido autorizada por el Director del Gabinete de la Presidencia o el Delegado General del Gobierno, cuando proceda.

2. A tal efecto deberá utilizarse necesariamente el modelo de ficha que figura como anexo II y que será facilitado gratuitamente, previa petición, por la Imprenta Regional.

Artículo 13.

1. Las fichas a que se refieren los artículos anteriores deberán cumplirse íntegramente, y ser suscritas por la persona cuya firma haya de quedar registrada, en la forma en que habitualmente lo haga debiendo ser acreditada en el caso de Sociedades, por la firma de su Presidente o representante legal.

2. Formalizada la autorización por la autoridad competente en cada caso, si ello fuera necesario, las fichas habrán de remitirse a la Gerencia de la Imprenta Regional.

3. En todos los originales que se envíen para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» deberá ponerse debajo de la firma manuscrita, en letra clara, el nombre y apellidos del firmante.

4. Tanto los Organismos oficiales como particulares que tengan autorizadas firmas para las inserciones en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», vienen obligados a comunicar a la Gerencia de la Imprenta Regional cualquier renovación que se produzca en dichas autorizaciones de firmas, la cual surtirá efectos a estos fines desde la fecha de su comunicación.

Artículo 14.

1. Los originales destinados a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» irán mecanografiados o impresos por cualquier procedimiento químico o mecánico por una sola cara y a doble espacio mecanográfico, en papel blanco, que deberá ajustarse al modelo normalizado que figura como anexo III del presente Reglamento, debiendo ser perfectamente legible la publicación que se desee insertar.

Aquellos originales que no consistan en texto escrito, se ajustarán a las condiciones de presentación que, para garantizar su adecuada reproducción determine la Gerencia de la Imprenta Regional.

2. Los originales recibidos en la Imprenta Regional serán registrados en el libro que a estos efectos se llevará en la misma, otorgándoles una numeración correlativa única, que figurará publicada junto al texto.

Los originales serán insertos en la misma forma en que se hallen redactados y autorizados, sin que por ninguna causa puedan variarse o modificarse sus textos, una vez estos hayan tenido entrada en la Imprenta Regional, a menos que así lo ordene por escrito quien autorizó su inserción.

El orden de registro será valorado y tenido en cuenta para la preparación del número del Boletín a publicar inmediatamente. Se procurará, siempre que el espacio y materiales disponibles lo permitan, que en el número a publicar se inserten todos los originales registrados con una antelación de diez días a la fecha de publicación, salvo lo previsto en el apartado 5 de este artículo.

3. Cuando el exceso de originales no permita su total inserción en el plazo indicado, se dará preferencia a los documentos de plazo perentorio.

4. También se dará preferencia a aquellos originales que hayan sido calificados como urgentes, por el órgano competente para autorizar la inserción siempre que se hagan constar en el escrito de remisión las circunstancias que determinan dicha urgencia.

5. Los Anuncios deberán ser publicados en el plazo máximo de 15 días, salvo que hayan sido calificados como urgentes, en cuyo caso dicho plazo queda reducido a 6 días.

Artículo 15.

1. Los originales que se envíen al «Boletín Oficial de la Región de Murcia», tendrán carácter oficial y reservado, no pudiendo facilitarse noticia alguna acerca de ellos, salvo orden escrita que autoriza lo contrario, proveniente de la dependencia de procedencia del original.

2. La Imprenta Regional conservará los originales de cada número durante el plazo de seis meses desde la fecha de su publicación, a efectos de reclamaciones o comprobaciones. Terminado dicho plazo se procederá a su archivo.

CAPITULO V

CORRECCION DE ERRORES

Artículo 16.

Si de alguna disposición oficial resultaran erratas en su publicación que alteren o modifiquen su sentido será reproducida inmediatamente en su totalidad o en la parte necesaria, con las debidas correcciones.

Artículo 17.

La Gerencia de la Imprenta Regional rectificará por sí misma o a iniciativa de los Departamentos y Organismos correspondientes, los errores tipográficos o de impresión que se produzcan respecto a los originales en la inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», siempre que supongan alteración o modificación del sentido de las mismas o puedan suscitar dudas al respecto. De dicha corrección se dará cuenta inmediatamente al órgano de que provenga la disposición.

Artículo 18.

Cuando se trate de los errores producidos en el texto remitido, su rectificación se realizará del modo siguiente:

1. El texto de las Leyes una vez publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», se corregirá cuando lo comunique la Asamblea Regional; en este caso la rectificación requerirá la firma y orden de publicacion del Presidente de la Comunidad.

2. En las demás Disposiciones y Anuncios cuando se trate de errores materiales que resulten del texto ya publicado, bastará la autorización de quien hubiese interesado la inserción.

Artículo 19.

Cuando la errata no sea imputable a la Imprenta Regional no se insertará la rectificación sin que previamente se acredite el abono del importe correspondiente, en su caso.

CAPITULO VI

«DE LAS SUSCRIPCIONES»

Artículo 20.

La suscripción al «Boletín Oficial de la Región de Murcia» será obligatoria y gratuita para los siguientes órganos regionales:

a) Asamblea Regional, Consejerías, Centros Directivos, y asimilados y aquellas otras Unidades que en cada caso determine la correspondiente Consejería.

b) Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

c) Cualquier otra institución, órgano o entidad obligada por precepto legal.

Artículo 21.

Las demás suscripciones al «Boletín Oficial de la Región de Murcia», tanto de entes públicos como de particulares, serán de pago obligatorio, excepto las adquisiciones a que hace referencia el apartado 2 del artículo 16 de la Ley 10/84, de 27 de noviembre, General de Tasas de la Región de Murcia, modificada por Ley 3/1985, de 10 de julio, de creación del Organismo Imprenta Regional de Murcia, y las exceptuadas por normas con rango de Ley.

Artículo 22.

Las suscripciones se formalizarán por semestres o años naturales indivisibles, no estando obligada la Imprenta Regional a entregar los números atrasados correspondientes al tiempo ya transcurrido de cada período al formalizar la suscripción.

Las solicitudes de suscripción se dirigirán a la Gerencia de la Imprenta Regional, expresando el período de la misma e irán acompañadas del documento acreditativo del pago correspondiente al período suscrito.

Artículo 23.

El pago de las suscripciones se efectuará necesariamente dentro del mes anterior al inicio del período de suscripción. En caso de existir suscripción con anterioridad, la renovación se efectuará dentro del último mes. De no hacerse efectivo el pago en los plazos indicados, se entenderá rescindida la misma.

Artículo 24.

El pago de la suscripción da derecho a recibir el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» a domicilio con la periodicidad que se publique.

Las reclamaciones de números no recibidos por los suscriptores serán atendidas gratuitamente dentro de los 15 días; superado este plazo habrán de ser abonados los Boletines reclamados.

Artículo 25.

No obstante lo anterior y lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 22, la Imprenta Regional podrá facilitar los ejemplares de los números no agotados cargando al suscriptor los gastos de envío.

Artículo 26.

1. Para el envío por correo de ejemplares sueltos o en paquete dirigidos a particulares la Imprenta Regional se acogerá a los beneficios del franqueo concertado.

2. Los ejemplares dirigidos a Organismos Oficiales gozarán de franquicia postal.

Artículo 27.

La Imprenta Regional facilitará en sus locales la consulta pública y gratuita de los ejemplares del «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Asimismo, podrá editar separatas de los textos publicados que por su contenido puedan originar una especial demanda.

CAPITULO VII

DE LAS INSERCIONES

Artículo 28.

La Gerencia de la Imprenta Regional, supervisará para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» los anuncios que contengan los requisitos exigidos por las disposiciones legales, pudiendo rechazar y devolver aquellos que no los reúnan.

Artículo 29.

Los textos que se publiquen en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» serán de inserción gratuita o de pago.

Artículo 30.

Los textos oficiales, refrendados por autoridad competente en cumplimiento de precepto legal que así lo prescriba, serán de inserción gratuita a excepción de los señalados en la letra c) del artículo siguiente.

Artículo 31.

Serán inserciones de pago:

a) Los documentos de sociedades industriales y mercantiles, y demás personas jurídicas sea o no obligatoria su inserción con arreglo a las disposiciones vigentes.

b) Los procedentes de las Cajas de Ahorros que no se refieran a operaciones de carácter benéfico.

c) Aquellos que, aún debiendo insertarse por imperativo legal, deriven de expediente instruido a instancia de particulares para su provecho y beneficio, tales como concesiones, licencias, autorizaciones, permisos, explotaciones industriales, minas y análogos, así como los de tarifas de transportes y de otras explotaciones de servicio público.

d) Los relativos a contratos administrativos derivados de la aplicación de disposiciones generales en la materia.

e) Los emanados de las Audiencias, Juzgados, Magistraturas de Trabajo o Tribunales Eclesiásticos, en asuntos particulares, cuando los asuntos se sigan sin beneficio de pobreza.

f) Los anuncios de particulares.

Artículo 32.

Las Consejerías, Organismos, Corporaciones y Entidades que anuncien adquisiciones, enajenaciones, servicios u obras de cualquier índole deberán satisfacer directamente el importe de los anuncios publicados sin perjuicio de consignar en los pliegos de condiciones la obligación de los adjudicatarios de reintegrar la cantidad anticipada por tal concepto. Si la subasta se declarase desierta, el pago del anuncio estará a cargo de la Consejería, Organismo, Corporación o Entidad que ordenó la inserción.

Artículo 33.

Las suscripciones a otras publicaciones de carácter periódico que edite la Imprenta Regional se ajustarán a las condiciones y características que determine su Consejo de Administración.

CAPITULO VIII

DE LA FORMA DE PAGO

Artículo 34.

Liquidada y notificada la cuantía de la tasa, la forma de pago se ajustará a lo que dispone la Ley General de Tasas y su Reglamento, así como la normativa vigente en materia de recaudación.

Artículo 35.

1. El pago de las suscripciones, anuncios y publicaciones deberá hacerse efectivo directamente en la Imprenta Regional o mediante ingreso en cuenta corriente, giro o cheque, con carácter previo, en todo caso.

2. Para que los ingresos se consideren efectivamente realizados deberá constar con claridad y exactitud, el nombre o razón social del interesado que figure como suscriptor, anunciante o deudor por otro concepto. La falta de cualquiera de estos datos, su inexactitud o imprecisión, cuando impidan determinar el deudor al que corresponda el ingreso dará lugar a que se considere no efectuado, dejando expedita la vía de apremio.

3. De los ingresos efectuados directamente se entregará en el acto el correspondiente documento acreditativo, y si el pago se efectuó por giro o cheque de crédito, la Imprenta Regional vendrá obligada a remitir dicho documento acreditativo del ingreso al interesado en un plazo que no exceda de quince días.

TITULO III

DE LOS ORGANOS RECTORES

CAPITULO I

COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 36.

Los Organos Rectores de la Imprenta Regional son el Consejo de Administración y la Gerencia.

Artículo 37.

El Consejo de Administración se constituirá dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, y tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Consejero de Hacienda y Administración Pública, que será suplido por el Vicepresidente, en casos de ausencia, vacante, enfermedad o imposibilidad de asistencia de aquél.

Vicepresidente: El Vocal que expresamente sea elegido para ello, por mayoría simple de los presentes en el momento de la constitución del Consejo.

Será suplido por el Vocal que le siga en el número de votos obtenidos en dicha votación.

Vocales: El Secretario General Técnico de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, que será suplido por un funcionario, con categoría al menos de Jefe de Sección, designado por el Consejero de Hacienda y Administración Pública y perteneciente a la misma Consejería.

—Los Directores Regionales de Cultura, Industria y Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio, que serán suplidos, respectivamente, por un funcionario con categoría, al menos, de Jefe de Sección, adscrito a la respectiva Consejería y designado por el Consejero de la misma.

—El Gerente de la Imprenta Regional, que será suplido por el Jefe del Negociado de Gestión Administrativa de la misma.

—Un funcionario Letrado, adscrito a la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma, designado por el Director, quien designará, asimismo, como suplente, a otro funcionario de igual titulación y adscripción.

—Dos representantes de los Ayuntamientos de la Región, designados por la Federación de Municipios de la Región de Murcia, que designará igualmente los correspondientes suplentes.

—Dos representantes del personal de la Imprenta Regional, elegidos por sufragio universal y directo, de entre todos cuantos estén destinados en la misma, que serán suplidos por aquellos que en dicha votación les sigan en número de votos, según el orden de prelación.

Secretario: Un funcionario adscrito a la Imprenta Regional, Licenciado en Derecho, con voz pero sin voto, designado por el Consejero de Hacienda y Administración Pública, quién designará como suplente a un funcionario de la misma titulación, adscrito a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

La participación en el Consejo de Administración lo será a título personal y no delegable. Los miembros recibirán las credenciales correspondientes extendidas por el Secretario y validadas por el Presidente.

La duración de los cargos electivos será de dos años.

Estos cargos no tendrán remuneración.

Artículo 38.

La iniciativa para la constitución del Consejo de Administración corresponde al Consejero de Hacienda y Administración Pública, quien, a la entrada en vigor del presente Reglamento, solicitará la designación de los miembros electivos y nombrará a los restantes.

Artículo 39.

Al Consejo de Administración, Organo Superior de la Imprenta Regional, le corresponden las siguientes atribuciones:

a) Aprobar el programa de actuación anual antes de la finalización del mes de octubre del año inmediato anterior.

b) Aprobar el anteproyecto del Presupuesto de Explotación y Capital, los objetivos a alcanzar y la evaluación económica de los proyectos de Inversión, antes de la finalización del mes de noviembre del año inmediato anterior.

c) Aprobar durante el primer trimestre de cada año la Memoria anual sobre la labor realizada y la evaluación del nivel de cumplimiento de los objetivos propuestos en el programa de actuación del año anterior.

d) Supervisar la actuación del Gerente mediante una evaluación trimestral de los niveles de cumplimiento de los objetivos propuestos y el estudio de los Balances de Situación trimestrales.

e) Acordar el ejercicio de toda clase de acciones y recursos, así como el desistimiento y allanamiento.

f) Aprobar las propuestas que, sobre modificación del Organigrama funcional de la Imprenta Regional, formule el Gerente y remitirlas al Consejero de Hacienda y Administración Pública para su sometimiento al Consejo de Gobierno.

g) Aprobar las normas de funcionamiento interno del Consejo de Administración.

h) Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares para la ejecución de los contratos que celebre la Imprenta Regional.

i) Autorizar y ordenar los gastos en la misma cuantía que para los Consejeros fije la Legislación vigente.

j) Resolver los recursos de alzada que hayan sido interpuestos contra los actos administrativos del Gerente, poniendo con ello fin a la vía administrativa.

k) Aprobar, a propuesta del Gerente, el Reglamento de Régimen Interior de la Imprenta Regional o sus modificaciones posteriores.

l) Las demás facultades relativas al Gobierno y Administración de la Imprenta Regional no atribuidas expresamente al Gerente.

Artículo 40.

El Consejo de Administración podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán trimestralmente. Las sesiones extraordinarias se celebrarán:

a) Cuando especiales circunstancias apreciadas por el Presidente así lo aconsejen.

b) Cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros, mediante escrito razonado y en el plazo máximo de 15 días a partir de la presentación de la solicitud.

Artículo 41.

Las sesiones se celebrarán mediante convocatoria que realizará el Presidente, con 10 días de antelación por lo menos a la fecha fijada para la reunión. Este plazo podrá ser reducido a 48 horas en caso de urgencia apreciada por el Presidente.

En la Orden de convocatoria figurará un orden del día con expresión sucinta de los asuntos que hayan de tratarse, así como, en el Anexo correspondiente, la documentación necesaria para su adecuada preparación por parte de los Consejeros. Asimismo, se hará constar en dicha Orden el lugar, y día y hora en que se deberá celebrar la reunión en primera Convocatoria y en segunda en caso de que no tenga validez la anterior.

Artículo 42.

Las reuniones del Consejo serán presididas por su Presidente. El Consejo quedará válidamente constituído con la presencia de, al menos la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria. En caso de no alcanzarse la asistencia anteriormente establecida en primera convocatoria, se celebrará la sesión en segunda convocatoria, 24 horas después quedando entonces válidamente constituído el Consejo con la presencia del Presidente, el Secretario y un mínimo de dos Vocales.

Los acuerdos del Consejo de Administración serán adoptados por mayoría simple de los presentes, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

Artículo 43.

De cada sesión se levantará la correspondiente acta, en la que se contendrán los nombres de los miembros que hayan asistido, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, los puntos principales objeto de deliberación, resumen de las opiniones emitidas, el resultado de las votaciones y el contenido expreso de los acuerdos adoptados.

El acta será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente y será aprobada en la misma o posterior reunión.

Artículo 44.

El funcionamiento del Consejo de Administración se regirá por los artículos 9 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo en todo lo no regulado expresamente por este Reglamento.

Artículo 45.

Al Presidente del Consejo de Administración le corresponde:

a) Ostentar la representación de la Imprenta Regional.

b) Convocar las reuniones del mismo, señalando lugar, día y hora para su celebración.

c) Fijar el orden del día para cada sesión.

d) Presidir y dirigir sus deliberaciones.

e) Cualquier otra atribución que le sea conferida reglamentariamente.

Artículo 46.

1. El Gerente de la Imprenta Regional será nombrado por el Consejero de Hacienda y Administración Pública, mediante concurso de méritos y por el sistema de libre designación, de entre los funcionarios presentados que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria.

2. El Gerente de la Imprenta Regional tendrá las siguientes atribuciones:

a) La gestión y dirección de la Imprenta Regional.

b) La Jefatura del personal al servicio de la misma.

c) La administración, gestión y recaudación de los recursos económicos asignados a la Imprenta.

d) La ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración.

e) La preparación y formalización de los contratos que celebre la Imprenta Regional.

f) La autorización y ordenación del gasto hasta la cuantía de tres millones de pesetas y los gastos de personal.

g) La ordenación de los pagos.

h) La preparación y elaboración de las actuaciones y documentos y la propuesta de aprobación al Consejo de Administración en los supuestos a que se refiere el artículo 39, en sus apartados a, b, c, f y h.

i) La propuesta al Consejo de Administración del Reglamento de Régimen Interior de la Imprenta Regional y de sus modificaciones.

j) Cualesquiera otras atribuciones que le encomiende el Consejo de Administración.

Artículo 47.

Además de las competencias citadas en el artículo 43, al Secretario del Consejo de Administración le corresponderá extender y autorizar con su firma las certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo.

TITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO I

DEL PATRIMONIO

Artículo 48.

La Hacienda de la Imprenta Regional estará formado por:

1.° Los bienes, derechos y valores que constituyan su patrimonio.

2.° Los productos y rentas de dicho patrimonio.

3.° Los rendimientos de los bienes que se adscriban a la Imprenta Regional para el cumplimiento de sus fines.

4.° La tasa del «Boletín Oficial de la Región de Murcia», la cual se afecta al cumplimiento de los fines de la Imprenta.

5.° El producto de la facturación de las operaciones comerciales e industriales que realice.

6.° Las subvenciones que se consignen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

7.° Las subvenciones, aportaciones o donaciones de entidades o particulares.

8.° Cualesquiera otro recurso que le sea atribuído.

Artículo 49.

1. El patrimonio de la Imprenta Regional estará constituído por sus bienes propios.

2. Los bienes que la Comunidad Autónoma adscriba a la Imprenta Regional para el cumplimiento de sus fines conservarán su calificación jurídica originaria, no adquiriendo ésta la propiedad de los mismos y debiendo utilizarlos exclusivamente para el cumlimiento de sus fines, bien en forma directa, bien mediante la percepción de sus rentas o frutos.

Artículo 50.

La Imprenta Regional administrará los derechos económicos que constituyan su hacienda; gestionará y recaudará la tasa del «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y gestionará el cobro de las demás operaciones comerciales e industriales señaladas en el artículo 2 de este Reglamento, las cuales serán facturadas conforme a los precios que apruebe el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Administración. El Consejo de Gobierno podrá delegar dicha facultad en el Consejero de Hacienda y Administración Pública.

CAPITULO II

DEL PRESUPUESTO

Artículo 51.

1. Las actividades de toda índole de la Imprenta Regional quedarán reflejadas en un presupuesto de explotación y capital, cuya estructura se determinará por la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

2. El presupuesto de explotación contendrá todas aquellas consignaciones tanto de ingresos como de gastos que se refieran o afecten al tráfico habitual del Organismo Autónomo con especial referencia a los gastos de personal y a los gastos derivados de compras de bienes y servicios.

3. El presupuesto de capital recogerá la expresión cifrada de los gastos de inversiones reales y las fuentes de financiación a ellos referidas.

Artículo 52.

Los recursos económicos del Organismo Autónomo Imprenta Regional estarán formados por:

a) Los productos y rentas que se obtengan de la enajenación de su patrimonio.

b) Los rendimientos de los bienes, tanto propios como adscritos para el cumplimiento de sus fines.

c) Los ingresos derivados de la recaudación de las tasas del «Boletín Oficial de la Región de Murcia» tanto por suscripción y venta de ejemplares como por inserción de textos.

d) El producto de la facturación de las operaciones comerciales e industriales que realice.

e) Las subvenciones que se consignen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

f) Las subvenciones, aportaciones o donaciones de entidades públicas o privadas.

g) Cualquier otro recurso que le sea atribuído.

Artículo 53.

Las dotaciones recogidas en las previsiones presupuestarias se clasificarán del siguiente modo:

a) Estimativas: las que recojan las variaciones del activo y pasivo y las existencias en almacén.

b) Limitativas: las destinadas a remuneraciones del personal adscrito a la Imprenta Regional, las subvenciones corrientes y los gastos de capital.

c) Ampliables: las determinadas en función de los recursos efectivamente obtenidos.

Artículo 54.

El Presupuesto de la Imprenta Regional recogerá igualmente la siguiente documentación:

a) Relación de puestos de trabajo, dotados presupuestariamente a tenor de lo que disponga al respecto la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

b) Previsiones de la Cuenta de Resultados y de la de Resultados Corrientes del ejercicio que se esté presupuestando y el avance de las mismas cuentas a 30 de septiembre del ejercicio corriente.

c) Programa de Inversiones, en donde se recogerán los elementos materiales e inmateriales en que se concretan y la forma de financiación.

d) Memoria tanto de la labor realizada como de los objetivos a alcanzar durante el ejercicio.

Artículo 55.

El proceso de elaboración del Presupuesto se iniciará de conformidad con lo que establezca la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública sobre elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el correspondiente ejercicio.

La propuesta inicial deberá ser presentada por la Gerencia al Consejo de Administración, debidamente elaborada, con indicación de las correspondientes alternativas.

Aprobada por el Consejo de Administración la propuesta presentada, se elaborará el anteproyecto de Presupuestos del Organismo Autónomo Imprenta Regional que será remitido a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, junto con toda la documentación a que se refiere el artículo 54., para que ésta lo integre en el Anteproyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

CAPITULO III

DE LA GESTION PRESUPUESTARIA

Artículo 56.

La gestión de los créditos incluídos en el Estado de gastos de los Presupuestos se efectuará atendiendo a lo dispuesto en el presente capítulo y a lo que, en su caso, dispongan las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

1. La propuesta de gasto corresponde al Gerente.

2. La autorización y ordenación de los gastos compete:

a) Al Gerente, los de cuantía inferior a tres millones de pesetas y los gastos de personal.

b) Al Consejo de Administración, los de cuantía superior a tres millones de pesetas y hasta el mismo límite máximo para el que estén facultados los Consejeros.

c) Al Consejo de Gobierno, cuando su cuantía supere el límite del apartado b), o sea indeterminada, o se trate de gastos plurianuales que comprometan fondos públicos de futuros ejercicios presupuestarios.

3. La ordenación de los pagos corresponde al Gerente.

Artículo 57.

El prodedimiento administrativo para la realización de los gastos e ingresos, comprenderá las siguientes fases:

A) GESTION DE GASTOS

1.En los gastos reservados al Gerente:

a) Propuesta de gasto con la justificación de la necesidad del mismo, mediante memoria razonada, y en su caso, los documentos que exija la legislación sobre contratos.

b) Fiscalización previa, en su caso, por la intervención de la Imprenta Regional.

c) Autorización y ordenación del gasto por la Gerencia.

d) Ordenación del pago por la Gerencia.

e) Intervención formal del pago por la intervención de la Imprenta Regional.

f) Pago material, debidamente intervenido.

2. En los gastos reservados al Consejo de Administración y Consejo de Gobierno se seguirá el trámite anterior, si bien la autorización y ordenación del gasto exigirá acuerdo del respectivo Consejo, acompañándose certificación del mismo al expediente.

B) GESTION DE INGRESOS

Los ingresos serán formalizados desde el momento de nacimiento del derecho, pasándose nota diaria a la intervención de la Imprenta Regional para su contracción.

Los cobros se ingresarán en las cuentas corrientes abiertas al efecto, mediante las oportunas notas de Cajas, pasándose nota diaria a la intervención de la Imprenta Regional, acompañada de los justificantes de ingresos en la correspondiente entidad bancaria. El duplicado de este justificante, quedará archivado en el Negociado de Gestión Administrativa. Asimismo, se archivarán los documentos remitidos por la intervención de la Imprenta Regional con las oportunas anotaciones de contraídos y recaudados en su caso.

Artículo 58.

El pago material se efectuará por la Unidad orgánica que designe la Gerencia, quien desempeñará la Tesorería de la Imprenta Regional, procediendo a satisfacer a los perceptores, a cuyo favor estuvieren expedidos los mandamientos de pago, mediante transferencia o cheque bancario, compensación o, con carácter excepcional, en efectivo.

La Gerencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de pago forzoso y vencimiento fijo establecerá el orden de prioridad de los pagos, de acuerdo con las disponibilidades de tesorería y atendiendo preferentemente a la antigüedad de los mismos.

Artículo 59.

1. La recaudación de los ingresos derivados de las tasas y facturaciones se realizará de conformidad con la Ley General de Tasas de la Comunidad Autónoma, su Reglamento y demás normas que sean de aplicación.

2. Las subvenciones consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se materializarán de la forma siguiente:

a) Las transferencias corrientes se percibirán por cuartas partes en cada trimestre natural, dentro de los cinco primeros días de cada uno de ellos.

b) Las transferencias de capital se percibirán a medida que se acredite la adjudicación de las inversiones correspondientes.

Artículo 60.

Para la materialización de ingresos y gastos se procederá a la apertura de dos cuentas corrientes en entidad de crédito con los requisitos legales exigibles. Una para operaciones corrientes y otra para las de capital, con titularidades «Organismo Autónomo Imprenta Regional (Operaciones Corrientes)» y «Organismo Autónomo Imprenta Regional (Operaciones de Capital)», cuya disponibilidad exigirá, en cualquier caso, la firma del Gerente y del titular de la Unidad de Tesorería conjunta y mancomunadamente, y el cumplimiento de las formalidades que se establecen en el artículo 57 del presente Reglamento para la intervención de la Imprenta Regional.

Independientemente, existirá una tercera cuenta con la titularidad «Organismo Autónomo Imprenta Regional. Mandamientos a justificar», que recogerá necesariamente todos los fondos correspondientes a los mencionados mandamientos, siendo su disposición conjunta y mancomunada del Gerente y el titular de la Unidad de Tesorería.

Artículo 61.

Los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico para la Imprenta Regional, serán intervenidos y contabilizados con arreglo a lo previsto en el presente Reglamento, en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su defecto, en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Artículo 62.

Por la intervención de la Imprenta Regional se remitirá periódicamente a la Intervención Regional la información y documentación que se considere conveniente, así como aquella otra que sea recabada por la Intervención Regional.

CAPITULO IV

DE LA CONTABILIDAD

Artículo 63.

La Contabilidad General del Organismo Autónomo Imprenta Regional se sujetará al Plan General de Contabilidad Pública, a las disposiciones concordantes y a las instrucciones emanadas de la Intervención Regional que, previamente al comienzo de cada ejercicio contable, diseñará la aplicación concreta que del Plan General de Contabilidad Pública habrá de hacerse en el mismo. Asimismo, la Intervención Regional actualizará y completará los documentos a que hace referencia la Orden de 16 de junio de 1978 del Ministerio de Economía y Hacienda, relativa a normas de Contabilidad para Organismos Autónomos de carácter comercial, industrial y financiero.

Artículo 64.

Trimestralmente, se rendirán cuentas por la gerencia al Consejo de Administración, mediante la presentación de:

a) Balance de sumas y saldos.

b) Balance de situación.

c) Cuentas de resultados.

d) Estado de Tesorería.

Artículo 65.

1. La contabilidad del Organismo Autónomo dependerá de la intervención de la Imprenta Regional, y se materializará en la contabilidad presupuestaria, y la contabilidad general.

2. Finalizado el ejercicio económico, se presentarán ante el Consejo de Administración:

a) Cuenta de liquidación del presupuesto.

b) Estado de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros.

c) Balance de situación.

d) Cuenta de explotación.

e) Cuenta de resultados del ejercicio.

CAPITULO V

DE LA CONTRATACION

Artículo 66.

1. Los contratos que celebre la Imprenta Regional se regirán por lo que disponga la legislación regional para este tipo de Entidades Autónomas, y en su defecto por la legislación estatal, con las particularidades derivadas de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

2. Las ventas de las publicaciones y material de la Imprenta Regional se someterán en todo caso al Derecho Privado.

Artículo 67.

La facultad para celebrar contratos corresponde a los órganos competentes para autorizar y ordenar el gasto.

Artículo 68.

Los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas generales que apruebe el Consejo de Gobierno para la Administración Pública Regional se aplicarán también a la contratación de la Imprenta Regional.

Artículo 69.

La Mesa de contratación de la Imprenta Regional estará presidida por el Gerente e integrada por dos vocales nombrados por el mismo, uno de los cuales actuará de secretario; por el Interventor de la Imprenta Regional o persona adscrita a la Intervención en quien delegue, y por un letrado de la dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 70.

Las fianzas de los contratistas que se constituyan en metálico, Títulos de Deuda Pública, o por aval solidario debidamente legitimado de acuerdo con lo señalado en el artículo 122 de la Ley de Contratos del Estado, se podrán formalizar indistintamente, en la Unidad de Tesorería de la Imprenta Regional, en la Tesorería Regional, o en la Caja General de Depósitos.

Artículo 71.

La Imprenta Regional remitirá al Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma, los contratos que realice en la forma, condiciones y con los efectos señalados por la normativa regional aplicable a dicho Registro y por la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

TITULO V

DE LOS RECURSOS Y RECLAMACIONES

Artículo 72.

Los actos de los Organos Rectores de la Imprenta Regional son inmediatamente ejecutivos, con los límites señalados en los artículos 101 y 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 73.

1. Los actos administrativos del Gerente podrán recurrirse en alzada ante el Consejo de Administración, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2. Los actos administrativos del Consejo de Administración ponen fin a la vía administrativa.

Artículo 74.

El recurso extraordinario de revisión se interpondrá siempre ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública.

Artículo 75.

Las reclamaciones sobre las tasas del «Boletín Oficial de la Región de Murcia» tendrán carácter económico-administrativo y se regirán por lo dispuesto para este tipo de reclamaciones, de acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 10/1984, de 27 de noviembre, General de Tasas de la Región de Murcia.

Artículo 76.

Contra los actos que pongan fin a la vía administrativa podrán interponerse recurso contencioso-administrativo, con arreglo a lo que establece la Ley de dicha jurisdicción.

Artículo 77.

Contra los actos no sujetos al Derecho Administrativo, podrá recurrirse ante la Jurisdicción Ordinaria con los mismos requisitos establecidos para la Administración Regional centralizada.

La reclamación previa a la vía judicial se dirigirá siempre al Consejo de Administración.

DISPOSICION ADICIONAL

Las funciones de la intervención de la Imprenta Regional especificadas en este Reglamento serán ejercidas por el Interventor Regional, en tanto no haga uso de la facultad de delegación prevista en el artículo 12.° de la Ley 3/1985 de 10 de julio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Consejería de Hacienda y Administración Pública para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Reglamento.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, 23 de mayo de 1986.—El Presidente, **Carlos Collado Mena.**—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino.**

ANEXO I

Anunciante: .....

Domicilio: ..... Teléfono .....

Localidad ..... Provincia ..... Fecha .....

Autoridad o persona facultada para ordenar la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

..... Sr. D. .....

cargo .....

Firma

V.° B.° Firma

El ....

ANEXO II

CONSEJERIA U ORGANISMO FECHA:

Autoridad o funcionario facultado para ordenar la inserción de disposiciones en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

..... Sr. D.....

cargo.....

Firma

V.º B.º

El.....

ANEXO III

Organismo.....

Capítulo:	.....
Epígrafe:	.....

(A rellenar en el B.O. de la Región de Murcia)

SUMARIO

Consejería de Hacienda y Administración Pública

728 **ORDEN de 23 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regulan las medidas de seguimiento y control del programa de desarrollo regional 1986-1988.**

Excmos. e Ilmos. Sres.:

El Programa de Desarrollo Regional para la Región de Murcia 1986-1988, aprobado por el Consejo de Gobierno en 5 de junio de 1985, ha sido elaborado atendiendo tanto a consideraciones de naturaleza económica, como a imperativos de carácter legal, y en él se establecen las líneas básicas de la política económica de la Comunidad Autónoma para el trienio considerado, determinándose los objetivos a alcanzar y las acciones y recursos necesarios para su consecución.

En su capítulo quinto se contempla la necesidad de establecer un mecanismo de seguimiento a fin de conocer en qué medida se realizan los programas y objetivos en él definidos, los posibles retrasos que se puedan producir en la ejecución, y las posibles lagunas que se hayan dado en su previsión y programación, al objeto de adoptar las medidas pertinentes.

La necesidad de llevar a cabo un seguimiento del Programa nace también de la flexibilidad como característica intrínseca del mismo, así como de las posibles modificaciones que se puedan producir en los escenarios presupuestarios de la Administración Autonómica, consecuencia de cambios en el sistema de financiación de las autonomías o de las directrices de la política económica nacional. De ahí su carácter deslizante y la necesidad de su revisión y actualización anual.

El artículo 8 del Decreto 40/86, de 11 de abril sobre estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, establece que corresponde a la Dirección Regional de Economía y Programación tanto la recopilación de materiales y estudios para la realización de la programación económica, como el seguimiento de la ejecución del Programa de Desarrollo Regional y la elaboración de la normativa necesaria para ello.

Una vez aprobados los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia para 1986 y especificadas en los mismos las acciones de desarrollo que se han de poner en marcha durante el presente ejercicio, se articula mediante la presente Orden cómo se han de realizar las actuaciones encaminadas a garantizar su seguimiento, ajuste y nivel de ejecución alcanzado.

Por cuanto antecede, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Primero.

Los diferentes objetivos y acciones contempladas en el programa de Desarrollo Regional 1986/1988 sufren, anualmente, las modificaciones consecuentes derivadas de los mecanismos y disponibilidades presupuestarias. En consecuencia, una vez aprobados los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia para cada ejercicio, la Dirección Regional de Economía y Programación emitirá el correspondiente informe sobre el número de actuaciones contempladas en el Programa de Desarrollo Regional que se han de poner en marcha, su cuantía presupuestaria y grado de desviación entre las previsiones iniciales y las presupuestadas.

Segundo.

Dado que las diversas actuaciones recogidas en el apartado anterior han de aparecer dentro de algún programa presupuestario necesariamente, la Dirección Regional de Economía y Programación elaborará el catálogo de programas presupuestarios afectados por actuaciones del Programa de Desarrollo Regional, con indicación del concepto económico, mediante la cumplimentación parcial de los Anexos I y II de esta Orden.

Tercero.

El catálogo será remitido a las Consejerías u otros órganos que tengan a su cargo actuaciones del Programa de Desarrollo Regional, para que éstos, con el fin de conocer el grado de ejecución y cumplimiento de las acciones a realizar en cada ejercicio del Programa de Desarrollo Regional, completen el contenido de los Anexos con la documentación de que disponen.

Cuarto.

Dichos Anexos se remitirán cuatrimestralmente, debidamente cumplimentados, a la Dirección Regional de Economía y Programación. La información en ellos contenida será elevada posteriormente al Consejo de Gobierno para su conocimiento.

Quinto.

En lo referente a los objetivos y programas cuyo desarrollo exceda el estricto ámbito de la Administración Autonómica, la responsabilidad de ésta en su ejecución se limitará a la parte de los programas que son de competencia propia, si bien se llevará a cabo el seguimiento en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera, recabando la información pertinente del Comité de Inversiones Públicas.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Director Regional de Economía y Programación para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Oden.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 23 de mayo de 1986.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino.**

ANEXO I

EN MILES DE PESETAS

EJECUCION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA 1986

SECCION: ☐☐ **SERVICIO:** ☐☐ **PERIODO:** **HOJA N.º**

OBJETIVOS-PROYECTO P.D.R.		CODIGO PRESUPUESTO	CREDITO INICIAL MILES PTS.	MODIFICACIONES	CREDITO TOTAL (1)	COMPROMETIDO (2)	CERTIFICADO (3)	DISPONIBLE (1)-(2)	% 2/1	% 3/1
CODIGO	TEXTO			Aumentos (miles) disminución						
TOTAL										

ANEXO I

EN MILES DE PESETAS

EJECUCION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA 1986

SECCION: ☐☐ **SERVICIO:** ☐☐ **PERIODO:** **HOJA N.º**

OBJETIVOS-PROYECTO P.D.R.		CODIGO PRESUPUESTO	CREDITO INICIAL MILES PTS.	MODIFICACIONES	CREDITO TOTAL (1)	COMPROMETIDO (2)	CERTIFICADO (3)	DISPONIBLE (1)-(2)	% 2/1	% 3/1
CODIGO	TEXTO			Aumentos (miles) disminución						
TOTAL										

ANEXO I

EN MILES DE PESETAS

EJECUCION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA 1986

SECCION: ☐☐ SERVICIO: ☐☐ PERIODO: HOJA N.º

OBJETIVOS-PROYECTO P.D.R.		CODIGO PRESUPUESTO	CREDITO INICIAL MILES PTS.	MODIFICACIONES	CREDITO TOTAL (1)	COMPROMETIDO (2)	CERTIFICADO (3)	DISPONIBLE (1)-(2)	% 2/1	% 3/1
CODIGO	TEXTO			Aumentos (miles) disminución						
TOTAL										

ANEXO II

EN MILES DE PESETAS

EJECUCION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA 1986

SECCION: ☐☐ **SERVICIO:** ☐☐ **PERIODO:** **HOJA N.°**

COD PDR	CODIGO PRESP.	TEXTO	ACCIONES CONCRETAS	MUNICIPIO CODIGO	UNIDADES INDICADORAS		COMPROM. IMPORTE	CERTIFICAD. IMPORTE
					REALIZADAS (1)	PREVISTAS (2)		
						TOTAL		

(1) Se citarán aquellas que permitan cuantificar, en unidades físicas, cada una de las acciones concretas realizadas en el período.
(2) Se citarán aquellas que permitan cuantificar, en unidades físicas cada unas de las acciones concretas previstas en el ejercicio 1986.

ANEXO II

EN MILES DE PESETAS

EJECUCION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA 1986

SECCION: ☐☐ **SERVICIO:** ☐☐ **PERIODO:** **HOJA N.º**

COD PDR	CODIGO PRESP.	TEXTO	ACCIONES CONCRETAS	MUNICIPIO CODIGO	UNIDADES INDICADORAS		COMPROM. IMPORTE	CERTIFICAD. IMPORTE
					REALIZADAS (1)	PREVISTAS (2)		
						TOTAL		

(1) Se citarán aquellas que permitan cuantificar, en unidades físicas, cada una de las acciones concretas realizadas en el período
(2) Se citaran aquellas que permitan cuantificar, en unidades físicas, cada unas de las acciones concretas previstas en el ejercicio 1986

ANEXO II

EN MILES DE PESETAS

EJECUCION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA 1986

SECCION: ☐☐ **SERVICIO:** ☐☐ **PERIODO:** **HOJA N.º**

COD PDR	CODIGO PRESP.	TEXTO	ACCIONES CONCRETAS	MUNICIPIO CODIGO	UNIDADES INDICADORAS		COMPROM. IMPORTE	CERTIFICAD. IMPORTE
					REALIZADAS (1)	PREVISTAS (2)		
						TOTAL		

(1) Se citarán aquellas que permitan cuantificar, en unidades físicas, cada una de las acciones concretas realizadas en el período.
(2) Se citarán aquellas que permitan cuantificar, en unidades físicas, cada una de las acciones concretas previstas en el ejercicio 1986.

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación General del Gobierno

Número 3744

Expte. sancionador núm. 249/86

Por el presente se hace saber a don Gabriel Hernando Molgado, cuyo último domicilio conocido es calle Dr. Ferrán, 4, en San Javier, que se ha iniciado en este Centro, expediente sancionador bajo el número arriba indicado, por la supuesta infracción del artículo 6.º del vigente Reglamento de Armas, concediéndole en trámite de audiencias, un plazo de diez días contados a partir del día de la publicación de este edicto, para que formule por escrito, y en su descargo, las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 19 de mayo de 1986. El Delegado del Gobierno, P. D. El Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno.

Número 3745

Expte. sancionador núm. 129/86

Por el presente se hace saber a don Angel Jiménez Alarcón, cuyo domicilio conocido es edificio «Torre Blanca», 4-3.º Izqda., en San Javier, que se ha iniciado en este Centro expediente sancionador, bajo el número arriba indicado, por la supuesta infracción del art. 15 del Real Decreto 3.117/80, concediéndole, en trámite de audiencia, un plazo de diez días contados a partir del día de la publicación de este edicto, para que formule por escrito, y en su descargo, las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 19 de mayo de 1986.—El Delegado del Gobierno, P. D.—El Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno.

Número 3746

Expte. sancionador núm. 2.001/85

Por el presente se hace saber a don José Martínez Gimeno, cuyo último domicilio conocido es calle San José, 9, de Murcia, que se ha iniciado en este Centro, expediente sancionador bajo el número arriba indicado, por la supuesta infracción del art. 6.º del vigente Reglamento de Armas, concediéndole, en trámite de audiencia, un plazo de diez días contados a partir del día de la publicación de este edicto, para que formule por escrito, y en su descargo, las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 19 de mayo de 1986.—El Delegado del Gobierno, P. D.—El Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno.

2. Direcciones provinciales de Ministerios

** Número 4291

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA

Concurso público de arrendamiento de locales para oficina

La Confederación Hidrográfica del Segura convoca concurso público de arrendamiento de locales para oficina situados en la ciudad de Murcia.

Los locales tendrán una superficie mínima de 500 m2 y el precio de referencia es de 6.000.000 de pesetas anuales.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado, dirigido al Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura, siendo el plazo de presentación de proposiciones de diez días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

La presentación de ofertas presupone la aceptación por parte de los licitadores del pliego de condiciones generales y de cláusulas administrativas particulares, fijado por la Confederación Hidrográfica del Segura, que se encuentra de manifiesto en nuestras oficinas, sitas en Plaza Fontes, número 1, de Murcia.

Murcia, 6 de junio de 1986.—El Presidente, Emilio Pérez Pérez.

---

* Número 4102

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Demarcación de Costas

A N U N C I O

Don Josefp-León García, ha presentado en esta Demarcación de Costas un escrito acompañado del proyecto correspondiente, en el que solicita autorización para construcción de un muro de defensa contra el mar en la parcela H-2, del C.I.T.N. de la Hacienda de la Manga del Mar Menor, t.m. de San Javier (Murcia).

Lo que se hace público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para la ejecución de la Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre Costas, para que en el plazo de 20 días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», puedan presentarse por las Corporaciones y particulares interesados, las reclamaciones que estimen convenientes.

Durante estos días podrán los interesados examinar el proyecto presentado en esta Jefatura (Av. Alfonso X «el Sabio», número 6, edificio MOPU, Murcia). donde estará de manifiesto en horas hábiles.

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de San Javier (Murcia), ordenará la inserción de este anuncio en los sitios de costumbre, durante el plazo de veinte días.

Murcia, 3 de junio de 1986.—El Jefe de la Demarcación, Antonio Fernández Bassa.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* Número 4395

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

(SECCION C)

E D I C T O

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado bajo el número 68-C de 1985, se sigue juicio ejecutivo promovido por el Banco Hispano Americano, S. A., representado por el Procurador don Angel Luis García Ruiz, contra don Ginés Guirao López y doña María López Tárraga, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por primera vez y término de 20 días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 28 de julio próximo, a sus 11 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2.ª planta, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo de su valor, lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

4.ª Los interesados podrán, desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración, hacer posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en este Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación aludida en el apartado 2.º o acompañando resguardo de haberla hecho en el establecimiento al efecto designado, conservándose los pliegos cerrados que serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

1.º Un frigorífico, marca Ignis, tamaño mediano, de una puerta. Valorado en 12.000 pesetas.

2.º Otro frigorífico, marca Philips, de dos puertas y cuatro estrellas. Valorada en 14.000 pesetas.

3.º Una lavadora automática, marca Ignis, modelo 843. Valorada en 8.000 pesetas.

4.º Una cocina, marca Ignis, de cuatro fuegos, de butano. Valorada en 5.000 pesetas.

5.º Un horno eléctrico, Ignis, para empotrar. V a l o r a d o en 16.000 pesetas.

6.º Un radio casette, marca Internacional-Inler, de tamaño mediano, con dos altavoces acoplados. Valorado en 13.000 pesetas.

7.º Cinco estufas infrarrojos, de dos puntos, Hercalaflex, y otra de marca Jata, de un solo fuego, y otra Calarflex, de un solo punto. Valoradas en 34.000 pesetas.

8.º Otra estufa, marca Calaflex, de un solo punto. Valorada en 6.000 pesetas.

9.º Un a s p i r a d o r, marca Braun. Valorado en 9.000 pesetas.

10.—Dos cocinas de butano, marca Corcho, de dos fuegos y otra de tres. Valoradas en 18.000 pesetas.

11.—Cuatro planchas, eléctricas, marca Solac. Valoradas en 24.000 pesetas.

12.—Cuatro planchas, eléctricas, marca Jata. Valoradas en 24.000 pesetas.

13.—Una p l a n c h a, marca Braun. Valorada en 7.000 pesetas.

14.—Una l a v a d o r a, marca Braun-Multiplen M-P-70. Valorada en 11.000 pesetas.

15.—Cafetera Moulinex, modelo 5.009. Valorada en 4.000 pesetas.

16.—Seis ollas a presión, marca Decor, de distintos tamaños. Valoradas en 36.000 pesetas.

17.—Siete batidoras, marcas Taurus, Braum Minipimer, Alfa Luxe y Taurus. V a l o r a d a s en 28.000 pesetas.

18.—Dos batidoras Moulinex. Valoradas en 14.000 pesetas.

19.—Un equipo de música, marca Flamingo. Valorado en 80.000 pesetas.

20.—Estantería metálica adosada a la pared, con 24 lejas, en color blanco. Valorada en 19.000 pesetas.

Suma total de la valoración: 381.000 pesetas.

21.—Los derechos de traspaso del local de negocio, sito en Alcantarilla, calle Mayor, 2.ª fase. Valorados en 100.000 pesetas.

Para el supuesto de que en la primera subasta no hubieran postores, se señala el día 22 de septiembre próximo, a las 11 horas, en la Sala Audiencias de este Juzgado, con las mismas condiciones establecidas para la anterior, excepto el tipo de tasación, que experimenta la rebaja del 25%.

Y asimismo, para el caso de que tampoco hubiesen postores en la segunda subasta, se señala para la tercera el día 21 de octubre próximo, a las 11 horas, también en la Sala Audiencias de este Juzgado, la cual se celebrará sin sujeción a tipo.

Dado en Murcia a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y seis.—Abdón Díaz Suárez.—El Secretario.

** Número 4491

PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE LORCA

E D I C T O

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, en funciones, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de la ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de suspensión de pagos con el número 183 de 1985, a instancia del Procurador señor Aragón Villodre, en nombre de Gipor, S. A., con domicilio social en Lorca, diputación de Tiata, y en los mismos se ha dictado resolución con esta fecha, por la que se señala nuevamente el próximo día 15 de julio del año en curso y hora de las 12 de su mañana, para la Junta General de Acreedores de la referida entidad suspensa, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los acreedores que podrán concurrir personalmente o por medio de representante con poder suficiente y título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando en Secretaría a su disposición los documentos a que se refiere el último párrafo del artículo 10 de la Ley de Suspensión de Pagos.

Y para que sirva de general conocimiento y citación de los acreedores y demás personas a las que pueda interesar, se expide el presente en Lorca a siete de junio de mil novecientos ochenta y seis.—El Juez de Primera Instancia, Luis Ignacio Pastor.—El Secretario, Antonio Martínez.

** Número 4492

PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE LORCA

E D I C T O

Don Andrés Pacheco Guevara, Juez de Primera Instancia número Dos de la ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de expediente de dominio bajo el número 82 de 1986, a instancia de doña Vicenta Giménez Glover, doña Juana Giménez Glover y don José Giménez Glover, todos ellos representados por el Procurador de los tribunales don Juan Cantero Meseguer y defendidos por el Letrado don Juan Carlos Sánchez Renovales, sobre exceso de cabida de la siguiente finca: Un solar de terreno montuoso sito en la calle de la Imprenta de la Villa de Aguilas, inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 136 del tomo 1.276, finca número 17.764.

Por proveído de fecha cinco de junio de mil novecientos ochenta y seis, se ha acordado citar a los herederos de don Alfonso Moreno López y a aquellas otras personas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida a fin de que, dentro del término de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Lorca a cinco de junio de mil novecientos ochenta y seis.—Andrés Pacheco Guevara.—El Secretario.

---

* Número 3758

PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA

E D I C T O

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el núm. 752 de 1984-A, se sigue juicio ejecutivo promovido por Automoción del Sureste, S. A., representado por el Procurador don Juan Tomás Muñoz Sánchez, contra don Antonio Martín Heredia, vecino de Murcia, así como contra su esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, domiciliados en calle Santa Rita, bloque 4, 12-B, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por tercera vez y término de 20 días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 29 de julio próximo, a sus 11 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, número 7-2.º, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100, efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

4.ª La subasta saldrá sin sujeción a tipo alguno por ser tercera.

5.ª Que desde que se anuncie esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el referido importe del 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

—Un vehículo, matrícula B-1896-DS, marca Chrisler 150 SX, valorado en la cantidad de pesetas 305.000.

Dado en Murcia a quince de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—Abdón Díaz Suárez. El Secretario Judicial.

Número 3657

PRIMERA INSTANCIA
ALCARAZ

E D I C T O

En los autos de juicio de divorcio número 38 de 1984, seguidos a instancia del Procurador don Juan Cuerda Garví, bajo la dirección de la Abogada doña María del Carmen Piqueras Piqueras, en representación y defensa de don Francisco Piqueras Boluda, contra doña María Josefa Reverte Arcas, ésta declarada en rebeldía, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador señor Cuerda Garví, en nombre y representación de don

Francisco Piqueras Boluda, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio de Francisco Piqueras Boluda y María Josefa Reverte Arcas, con los efectos legales inherentes a esta declaración, así como la disolución del régimen económico matrimonial y sin expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

Notifíquese esta sentencia a los cónyuges y para que sirva de notificación a la demandada rebelde, fíjese testimonio de la sentencia en el tablón de anuncios de este Juzgado e insértese esta parte dispositiva en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Albacete y Murcia.

Contra esta sentencia las partes podrán interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Audiencia en el plazo de cinco días a contar desde la notificación.

Una vez firme que esta sentencia sea firme, líbrese exhorto al señor Juez de Distrito Encargado del Registro Civil de Lorca (Murcia), al que se acompañará testimonio de la misma, a fin de que proceda a su anotación marginal en la inscripción de matrimonio y remita a este Juzgado testimonio del acta con la anotación practicada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada rebelde, expido el presente que firmo en Alcaraz a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—El Juez de Primera Instancia e Instrucción.—El Secretario.

Número 3596

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el Procurador don José María Vinader López-Higuera, en nombre y representación de Entidades Administrativas Jurídico-Urbanísticas, Colaboradoras y de Conservación del CITN, Hacienda de la Manga de Cartagena, del CITN Hacienda de la Manga de San Javier, Urbanización del Extremo Norte de la Hacienda de la Manga de San Javier y otros, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra el acuerdo de 14 de marzo de 1986, dictado por la Comisión de Gobierno del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, por el que se desestimó el recurso de reposición presentado contra el acto de concesión de licencia adoptado en acuerdo del mismo órgano corporativo de 31-5-85, en favor de Instalaciones Recreativas y Comerciales, S. L., para construcción de una discoteca al aire libre en el km. 3 de la Ctra. Cabo de Palos a El Albujón, denominada Trips.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 251 de 1986.

Dado en Murcia a 8 de mayo de 1986.—Manuel Carrillo Villa.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Número 4290

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO OCHO DE VALENCIA

EDICTO

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. don José María Ordeig Fos, Magistrado Provincial de Trabajo número Ocho de los de Valencia, en autos seguidos contra don Marcelino Martín Martín, contra don Maximiliano Valero Ruiz y otro, en reclamación de salarios, con núm. 17.400/84, por el presente se cita a Maximiliano Valero Ruiz, que se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante esta Magistratura, sita en Valencia, Avenida Barón de Cárcer, 36, al objeto de celebración de acto de juicio el día 8 de julio de 1986, a las 9,30 horas, previniéndole que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le cita para que, en el mismo día y hora comparezca en esta Magistratura al objeto de prestar confesión en juicio, con advertencia de que de no hacerlo podrá ser tenido por confeso.

En Valencia a 2 de junio de 1986.—El Magistrado.

Número 4252

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE MURCIA

CITACION

En los presentes autos que ante esta Magistratura de Trabajo se sigue a instancias de Antonia Tomás Puig contra AGROSAN, Sdad. Coop. Lmtda., en acción sobre despido, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 26 de junio y hora de las 10,30 de su mañana, en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la Avda. de la Libertad, número 8, 2.ª, de esta Capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa AGROSAN, Sdad. Coop. Lmtda., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia, a .—El Secretario.